INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de septiembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que curador ad litem designado, contestó la demanda dentro del término conferido. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO :	25736408900120190019O-00
PROCESO :	PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTE:	HÉCTOR MARÍA MUÑOZ CORTÉS
DEMANDADOS:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE PRIMITIVO MUÑOZ PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase en cuenta que el curador ad litem en representación de los Herederos Indeterminados de Primitivo Muñoz y Personas Indeterminadas presentó contestación de la demanda dentro de la oportunidad procesal.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 392 del CGP.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran a la audiencia consagrada en el artículo 392 del CGP en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma disposición, la cual se realizará el día **20 de enero de 2021 a las diez de la mañana (10:00 am).** Esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, teniendo en cuenta las directrices indicadas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por tal razón, las partes e intervinientes deberán remitir al correo institucional del juzgado, con anterioridad a la fecha señalada, las direcciones de correo electrónico actualizadas en las que se autoriza recibir comunicaciones y notificaciones judiciales.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada se realizara de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, y e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y la contestación, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales: a)** Certificación de libertad y especial del folio de matrícula No 176-55001 emitido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, (Folios 3 a 7) **b)** Partida de Sepultura del señor Primitivo Muñoz,(Fl 8), **c)** Copia de recibo de pago de impuesto predial emitido por la secretaría de hacienda municipal (Folios 10-13), **d)** Copia de Escritura Pública No. 328 del 23 de diciembre de 1970 de la Notaría de Guatavita, **e)** Copia del plano topográfico del predio El Regalo.

- **Dictamen pericial:** Téngase como prueba pericial el dictamen elaborado por LUIS CARLOS PINZON SEGURA sobre el predio denominado El placer hoy El regalo, y aportado por la parte demandante, obrante de folios **15 a 20.**

De conformidad con el artículo 226 del C.G.P, es requerido que el perito en el término máximo de 5 días acompañe los documentos que le sirvieron de fundamento para el dictamen, así como los que acrediten la idoneidad y experiencia. Igualmente, la lista y declaraciones a que hace mención la norma referida.

Acorde con lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P, se cita al perito para que comparezca a la audiencia convocada para ser interrogado (contradicción del dictamen). Igualmente, que el día señalado para inspección judicial acompañe la diligencia. **Comuníquese al Perito.**

- **Testimoniales:** se decretan los testimonios de los señores JOSÉ DEL CARMEN MUÑOZ MUÑOZ, JOSÉ ANTONIO QUINTERO, LUIS ALEJANDRO PRIETO RODRÍGUEZ y MARÍA HELENA MUÑOZ GARZÓN. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

- **Inspección judicial:** Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado "El Placer hoy El Regalo", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-55001 ubicado en la vereda El Hato del Municipio de Sesquilé, **para el día 14 de enero de 2021 a la hora de las 10:00 am**.

Se advierte que la diligencia se realizará en forma presencial por la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado (tapabocas, guantes, mantener el distanciamiento de 2mtrs entre cada persona y demás reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020).

POR LA PARTE DEMANDADA- Herederos Indeterminados de Primitivo Muñoz y personas indeterminadas representadas por curador ad litem.

- **Documentales:** coadyuva a las pruebas aportadas con la demanda.

- **Testimoniales:** No fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte del demandante HÉCTOR MARÍA MUÑOZ CORTES.

CUARTO: DECRETAR de oficio como prueba documental, el certificado catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, visible a folio 6. Artículo 170 C.G.P.

TERCERO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
b) La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.

d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarará terminado el proceso.
c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sesquilé, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 27

Hoy 07 OCT. 2020 a las 8:AM

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquile, Cundinamarca